



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 16 de Octubre de 2025

NÚM. 26

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GABRIEL ZAMORA, MICHOACÁN

Bando de Gobierno..... 2

Organigrama Actualizado..... 23

ACTA No. 08

En la población de Lombardía, Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, con domicilio en la Av. Revolución Sur S/N, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 61730 siendo las 11:00 horas (once horas con cero minutos) del día 10 (diez) de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco); a efecto de celebrar una Sesión Ordinaria correspondiente al Acta No. 08 del H. Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 14, 17, 35 fracción I, 36, 37, 38, 64 fracción IV, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, reunidos los ciudadanos: Lic. Vilma Yesenia Maldonado Correa, Presidenta Municipal, C. Ricardo Santacruz Barriga, Síndico Municipal, C. Mariela Pedraza Zuñiga, Secretaria del H. Ayuntamiento y los ciudadanos Regidores Lorena Lizbeth Vazquez Ochoa, José Rodriguez Vazquez, Ruben Arcila Suarez, Lic. Paulina Gutierrez Gallardo, Gabriela Mendoza Santacruz, Juan Jairo Alvarez Aguilera y Emily Guadalupe Morales Farfan, todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento de este Municipio, por el Período 2024-2027, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- *Actualización del Organigrama y presentación del Bando de Gobierno del municipio de Gabriel Zamora*

5.- . . .

6.- . . .

7.- . . .

.....

.....

.....

CUARTO PUNTO. Toma la palabra la Lic. Vilma Yesenia Maldonado Correa, Presidenta

Municipal para presentar al Cabildo el Bando de Gobierno y la actualización del Organigrama del municipio de Gabriel Zamora. Despues analizar y comentar la información de esta propuesta, **se votó y aprobó por unanimidad de los integrantes del Cabildo.**

.....

.....

.....

Finalizamos la reunión, siendo las 12:55 hrs. (doce horas con cincuenta y cinco minutos) del mismo día de su fecha, se procede a dar por concluido, firmando al calce y al margen para su debida constancia de quienes en el intervínieron, en señal de aprobación y conformidad con el contenido del Acta que antecede. Doy fe, C. Mariela Pedraza Zúñiga, Secretaria del H. Ayuntamiento.

Lic. Vilma Yesenia Maldonado Correa, Presidenta Municipal; C. Ricardo Santacruz Barriga, Síndico Municipal; C. José Rodriguez Vazquez, Regidor; Lic. Paulina Guitierrez Gallardo, Regidora; C. Ruben Arcila Suarez, Regidor; C. Lorena Lizbeth Vazquez Ochoa, Regidora; C. Gabriela Mendoza Santacruz, Regidora; C. Juan Jairo Alvarez Aguilera, Regidor; C. Emily Guadalupe Morales Farfan; C. Mariela Guadalupe Morales Farfan. (Firmados).

.....

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GABRIEL ZAMORA, MICHOACÁN

Lic. Vilma Yesenia Maldonado Correa, Presidenta Municipal de Gabriel Zamora, en uso de las facultades que me confiere el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de febrero del año 2025, se aprobó y fue perfeccionado el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GABRIEL ZAMORA

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE GABRIEL ZAMORA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente Bando de Gobierno Municipal, determinará las bases de la división territorial y de la organización política administrativa del municipio de Gabriel Zamora, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica Municipal: Su aplicación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento con el respeto a los derechos humanos reconocidos por la constitución y tratados internacionales e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2. El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del gobierno municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

El presente Bando reconoce todos los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el municipio de Gabriel Zamora; conforme a la Constitución Federal y local, los tratados internacionales; las leyes que de ambas constituciones emanen y la normativa municipal, por tanto, es de orden público, establece la delimitación geopolítica de su territorio; instituye su organización administrativa en el mandato del artículo 115 del pacto federal y ordena que en toda controversia los asuntos se interpreten de conformidad con el derecho antes referido según recaiga el caso.

Artículo 3. Corresponde al Presidente Municipal con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, instruir a todo servidor público que promueva, respete, proteja y garantice que se otorgue a las personas que se encuentren dentro del municipio los servicios municipales con calidad, eficacia, eficiencia, lealtad, bajo la protección y potencializada de sus derechos más amplia que proceda, dentro de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para que no se anule o menoscaben derechos y libertades.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Gabriel Zamora regirá sus actos, como lo marca la Constitución General de la República, por el mayor respeto de los derechos humanos y siempre interpretará las normas en la forma más favorable a la persona, por lo que todos los servidores públicos de la administración municipal están obligados a promover su salvaguarda.

Artículo 5. Este Bando garantiza a la población la transparencia y el derecho a la información de conformidad con las leyes aplicables; ordena fomentar la paz, justicia social, tolerancia, trabajo y respeto. Mediante este Bando se establece la organización política y administrativa, del Ayuntamiento de elección popular directa, cuya función ejecutiva recae en el Presidente Municipal. El Ayuntamiento está investido por mandato del numeral 115 del pacto federal de personalidad jurídica cuya representación recae en el Presidente Municipal y en el Síndico, quien deberá contar al menos con un abogado general del Ayuntamiento y las áreas legales y sociales para el cumplimiento de su función incluida la revisión normativa municipal.

Artículo 6. El Ayuntamiento celebrará los acuerdos de asociación municipal, en el marco de la normatividad aplicable que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos con mayor eficiencia, especialmente, cuando se trate de los municipios que forman la zona metropolitana de la localidad de Lombardía.

Artículo 7. La estructura orgánica del gobierno municipal y atribuciones de los servidores públicos del municipio serán

coordinados, debiendo suscribirse los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con arreglo a la normatividad aplicable.

Artículo 8. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá:

En lo administrativo:

- I. **Federación:** Los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **Municipio:** El municipio de Gabriel Zamora, Michoacán;
- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Gabriel Zamora, Michoacán;
- V. **Sesiones de Cabildo:** El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, actuando en Sesiones Públicas o privadas en la toma de decisiones;
- VI. **Presidente:** El Presidente Municipal de Gabriel Zamora;
- VII. **Gobierno Municipal:** Conjunto de Servidores Públicos y las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Municipal;
- VIII. **Dependencia:** Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal; y,
- IX. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, entidades y servidores públicos municipales.

En lo constitucional:

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- II. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En lo legal normativo:

- I. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Bando Municipal:** Bando de Gobierno del municipio de Gabriel Zamora; y,
- III. **Reglamentación municipal:** El Conjunto de Reglamentos del municipio de Gabriel Zamora.

Artículo 9. Los principios que rigen la Administración Municipal son:

- I. Legalidad;
- II. Lealtad;

- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y rendición de cuentas;
- V. Sostenibilidad;
- VI. Sustentabilidad;
- VII. Honestidad;
- VIII. Imparcialidad;
- IX. Transversalidad;
- X. Igualdad sustantiva;
- XI. Humanismo;
- XII. Eficiencia;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Congruencia; y,
- XV. Participación ciudadana.

CAPÍTULO SEGUNDO

NOMBRE, ESCUDO Y ESTANDARTE MUNICIPALES

Artículo 10. El municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la Administración de su Hacienda Pública.

Artículo 11. El municipio libre es una entidad política y social que cuenta con personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

Artículo 12. El nombre y Escudo del municipio de Gabriel Zamora, son el signo de identidad y símbolo representativo. el municipio conserva su nombre actual de Gabriel Zamora, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 13. La descripción del Escudo del municipio de Gabriel Zamora, es como sigue (sic):

Artículo 14. El Escudo es de carácter oficial y solo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán de utilizar el escudo en todos los escritos, comunicaciones e identificaciones oficiales.

Cualquier uso diverso al citado en el párrafo anterior que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, previo dictamen de procedencia de la Sindicatura, debiendo emitir la orden de autorización el Presidente Municipal, pero queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del municipio para fines publicitarios y de explotación política o electoral.

Artículo 15. En el municipio son símbolos obligatorios en los eventos oficiales o Cívico-Militares la Bandera, el Himno y el

Escudo Nacionales, el Escudo del Estado, así como el Escudo Municipal, pero el uso de la Bandera Nacional y el Himno Nacional se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos federales, y estatal en lo referente al Escudo del Estado.

Artículo 16. Toda violación a este dispositivo será sancionado conforme corresponda, ya sea por las leyes federales si se trata del Himno o Bandera Nacional, las del estado si se trata del Escudo Estatal y conforme a la normativa municipal en lo que respecta al estandarte del municipio.

Para proceder en consecuencia se requiere del dictamen de la Sindicatura que deberá ser ejecutado por el abogado general del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DELIMITACIÓN GEOPOLÍTICA Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 17. El territorio del municipio de Gabriel Zamora, cuenta con una superficie total de 367,443 km² kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: al norte, con los municipios de Nuevo Parangaricutiro, Uruapan y Taretan, al este con Nuevo Urecho, al sur con Múgica y al oeste con Parácuaro.

Artículo 18. El municipio de Gabriel Zamora, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es lombardia; 3 tenencias; 6 ejidos; 15 encargaturas de orden; 10 colonias; poblados, comunidades y rancherías.

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, atendiendo a las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 20. El crecimiento de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el programa de desarrollo urbano, aprobado por el Ayuntamiento, el cual será elaborado en los términos de ley para ser sometido a Sesión de Cabildo por el Presidente Municipal.

Artículo 21. La actividad del municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines, adoptando para ello, la agenda 2030 de la organización de las naciones unidas sobre desarrollo sostenible:

Artículo 22. El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los Ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los Bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que les sean trasmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 23. En lo referente al Patrimonio del Municipio, este Bando dispone que es inalienable e imprescriptible y se conforma por todos los bienes, derechos y obligaciones a cargo del municipio y ninguna persona podrá ejercer auto tutela para apoderarse de

bien alguno del municipio merced a que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un servicio público; y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos que conforme a derecho proceda; por tanto, se estará a lo que disponga este Bando o a la Ley Estatal en lo que sea aplicable al municipio en lo que atañe al Patrimonio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 24. La población del municipio se integrará por las personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos.

Son vecinos del municipio de Gabriel Zamora las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, que mantengan su domicilio por seis meses como mínimo con domicilio establecido en el municipio y con residencia efectiva por este lapso; o, por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal.

Por habitantes del municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Por visitantes a las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, que se les puede considerar de igual manera como transeúntes ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito, menos de robo, delincuencia o cualquier otro que altere el orden y la paz a estos se les considerará amenaza pública y podrán ser retenidos por la autoridad municipal policial con causa justificada y entregados sin demora a las autoridades competentes.

el Ayuntamiento podrá nombrar, mediante acuerdo, huésped distinguido aquellos visitantes que se distingan por su investidura, trayectoria o las aportaciones que realicen en favor del municipio de Gabriel Zamora y sus habitantes.

Artículo 25. Las personas de procedencia del extranjero sean cual fuere su nacionalidad que pretendan ser vecinos del municipio, deberán registrarse en el libro que para tal efecto habrá en la sindicatura debiendo acreditar su condición de estancia y legal en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada laboral que califique la sindicatura.

Artículo 26. Los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en el municipio son reconocidos por este Bando como aquellos que les otorga la Constitución Federal, la local y las leyes que de ambas emanen.

Artículo 27. Es derecho de toda persona que vive y tiene su domicilio formal o comercial en el municipio, participar con propuestas para el mejoramiento de los mismos, por ello el Ayuntamiento emitirá las disposiciones que la favorezcan en la solución de los problemas planteados.

Artículo 28. Las personas que van de tránsito o paso por el municipio también podrán hacer propuestas estableciendo la razón de su interés en las mismas.

Artículo 29. La Secretaría del Ayuntamiento deberá de integrar y mantener actualizado el padrón municipal que contenga los nombres y los domicilios de los vecinos del municipio de Gabriel Zamora. Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento permitir a los ciudadanos la consulta de ese padrón. La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación y actualización del padrón municipal.

Artículo 30. Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- A) A recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente sujeto a los reglamentos aplicables;
- B) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales;
- C) Ser protegido en su persona y bienes por los cuerpos de Seguridad Pública municipal;
- D) Ser sujeto a los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del municipio;
- E) Denunciar ante la contraloría municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, el Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- F) Transitar libremente por la vía pública, el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad; y,
- G) Las demás que prevenga este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

II. Obligaciones:

- A) Cumplir y respetar las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones normativas;
- B) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;

- C) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- D) Mantener en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- E) Proporcionar con toda veracidad la información en lo que respecta a su identidad de manera fehaciente; y,
- F) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 31. Son prerrogativas de los vecinos del municipio, además de las consagradas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio;
- II. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- III. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- IV. Votar y ser votado en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadanos;
- V. Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VI. Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros Michoacanos y Mexicanos para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del Gobierno Municipal, para lo cual los funcionarios tienen la obligación de consultar la bolsa de trabajo municipal; y,
- VII. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 32. Son obligaciones de los vecinos del municipio de Gabriel Zamora:

- I. Conocer, cumplir y respetar las leyes de observancia general, el Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones normativas que emanen de las mismas;
- II. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- III. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del sistema municipal de Protección Civil;

- IV. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- V. Formar parte de las brigadas de trabajo social de las comunidades;
- VI. Participar en el diseño y ejecución en beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos municipales; y,
- VII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 33. La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier otra instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 34. Las Autoridades Municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de las ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan del ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FORMA EN QUE SE INTEGRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 35. La Administración Pública Municipal está integrada por los sectores centralizado y descentralizado.

La Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias que crea el presente Bando, así como por sus órganos desconcentrados, y es encabezada por el Presidente Municipal.

Los órganos desconcentrados son entidades subordinadas a las dependencias de la Administración Pública, con facultades para resolver asuntos específicos que le sean encomendados, dotados de autonomía administrativa sin responsabilidad jurídica ni patrimonio propio, cuyo gasto forma parte del ramo administrativo que los coordine.

La Administración Pública descentralizada la conforman las entidades dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que sean creadas por el Ayuntamiento en los términos de la ley.

Artículo 36. La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando, las disposiciones reglamentarias y normativas que emita el

Ayuntamiento, así como, por aquellas normas que le sean aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 37. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberantes y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al municipio; y está integrado por un Presidente Municipal, quien es el responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por un Síndico Municipal, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal y quien es además el representante legal del municipio con todas las facultades que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, le confiere y por un cuerpo de regidores que representaran a la comunidad, con las facultades y la representación que se les otorgue la Ley Orgánica. El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

Reunidos en asamblea conforman el cuerpo deliberativo denominado Ayuntamiento, que instituye al máximo órgano popular del municipio en la toma de las decisiones.

El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera del municipio, dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante aprobación del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, previo estudio que lo justifique. el Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá aprobar la celebración de sesiones en localidades del interior del municipio.

Las competencias de actuación serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

El Presidente es el representante del Ayuntamiento y podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa o para ser delegadas requieran autorización del Ayuntamiento.

Artículo 38. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado compuesto por un Presidente, un Síndico y los Regidores, para la administración de los intereses de un municipio, y unidos en asamblea constituyen el Ayuntamiento como cuerpo deliberativo que ejercen la potestad normativa en el municipio; es autónomo en sus decisiones, la toma por mayoría de votos, excepto en los casos que las leyes señalen otra cosa, es responsable de gobernar al municipio y dotar a la población de los servicios básicos indispensables.

La votación del Ayuntamiento es una forma de clausurar las discusiones democráticas, por ello toda decisión que tome el cuerpo deliberante convocado, deberá estar apegada y sustentada en derecho, en caso contrario será recurrible la determinación mayoritaria mediante las instancias judiciales correspondientes, siendo responsables de los daños y perjuicios que ocasionen por

las tomas de decisiones contrarias a derecho, aquellos que hayan votado de tal forma y se declare por la autoridad judicial que el acuerdo del Ayuntamiento deba ser revocado, modificado, adiconado o anulado.

Artículo 39. El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en comisiones; y, resolverán los asuntos que le competan en su respectiva facultad y atribución.

Las comisiones dictaminarán los asuntos que le sean encargados por el Ayuntamiento.

Artículo 40. Las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas e internas; las primeras son:

- I. **Ordinaria:** Se celebrará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinaria:** Se realizarán cuantas veces sean necesarias y se citará con carácter emergente y solo tratará el asunto que la motivó;
- III. **Solemne:** Para la realización de un evento cívico, exigirá ceremonial y protocolo especial; e,
- IV. **Interna:** Aquellas en las que deban tratarse asuntos que se encuadren en las excepciones a la publicidad de la información, en los términos de las leyes respectivas, pero cuyos resolutivos deberán ser inmediatamente publicitados en todo lo que no sea materia reservada o confidencial.

Las sesiones deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento; en casos especiales y previo Acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al recinto oficial, pero siempre dentro de la jurisdicción municipal.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento.

La citación a las sesiones será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y para las extraordinarias con veinticuatro horas; en todos los casos, se deberá entregar orden del día con los asuntos a tratar, y, en su caso, la información necesaria para su desahogo también deberá ser acompañada.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente, en ausencia de éste, por el Síndico, y en ausencia de ambos, por quien determine la asamblea antes de iniciar la Sesión.

Si a la primera citación no se forma quórum, se citará nuevamente en los términos señalados, ese mismo día, los asistentes establecerán nueva fecha y hora para la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate, pero deberán estar todas las determinaciones que se toman

debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho, caso sin el cual no serán válidas y susceptibles de recurrirse por las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 41. Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Iniciará con la lectura y aprobación del orden del día, previo registro de los asuntos generales;
- II. Se dará lectura del Acta de la Sesión anterior;
- III. Se someterá a la aprobación de quienes intervinieron en la misma;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- V. Se deliberarán los asuntos restantes del orden del día;
- VI. Se deliberarán los asuntos anotados en generales;
- VII. Los acuerdos se registrarán en el libro de Actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes; y,
- VIII. Quien presida la Sesión la declarará agotada.

En el Reglamento respectivo se especificará la operatividad que, en su caso, se haga necesario establecer para un mejor desarrollo del funcionamiento del gobierno municipal.

Artículo 42. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. De manera fundada y motivada por cada uno de sus miembros aprobar, en su caso, la normativa sobre todos los ramos de la Administración Pública Municipal que sean de la competencia del municipio y aprobar, en su caso, las reformas, y abrogar o derogar la normativa municipal;
- II. Acordar la presentación de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, por conducto del Presidente Municipal;
- III. Facultar al Presidente, con las limitaciones necesarias, para que represente al municipio en actos o contratos para los que no esté facultado expresamente por la ley, o la normativa municipal; previo dictamen que el Síndico deberá emitir con antelación para que el Ayuntamiento pueda resolver lo conducente;
- IV. Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del municipio cuando no se encuentre en la normativa o la ley correspondiente, pero fundando y motivando la razón respectiva y atendiendo a lo que sobre ello mandata la constitución local;
- V. Aprobar, revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de la hacienda municipal, en su caso, o de detectar anomalías ordenar al Presidente proceda en consecuencia;

- VI. Aprobar en su caso, el procedimiento y condiciones para que el Ayuntamiento establezca quien debe asumir una función o servicio de una tenencia cuando aquella no pueda prestarlo, ello mediante el convenio correspondiente, y se acredite que lo solicita la tenencia y que esta, está en imposibilidad de prestarlo a sus habitantes; en este caso, será necesaria aprobarlo por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten en el municipio;
- VIII. Expedir la normativa en materia de contabilidad municipal homogénea de información financiera, de ingresos, egresos, patrimonio y deuda, conforme a las disposiciones federales de la armonización contable incluyendo los organismos autónomos;
- IX. Vigilar, por conducto de la comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la hacienda municipal, la contraloría y las Secretarías del Ayuntamiento;
- X. Conceder honores, premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes al municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes en la Sesión respectiva;
- XI. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a rendir informes de asuntos relevantes;
- XII. Expedir convocatoria para los casos especiales de integración de servidores públicos municipales;
- XIII. Aprobar toda normativa que reúna los requisitos legales conforme a derecho que sea necesaria para el funcionamiento de la administración municipal; y,
- XIV. Las demás que le confiera expresamente otras disposiciones constitucionales o legales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 43. Las comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponerse los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Ayuntamiento. Las comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de acuerdo con las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Las comisiones permanentes, para realizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. **Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil:** Que será presidida por el Presidente Municipal, y le corresponde generar acciones

de fomento cívico-patrios; supervisar se cumplan con la aplicación del derecho laboral, así como las relativas a Seguridad Pública y Protección Civil que le corresponda observar al Ayuntamiento; y presentar por conducto del Presidente Municipal al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la ley y el reglamento respectivo;

- II. **Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio:** Que será presidida por el Síndico, y le corresponde supervisar en el ámbito de su competencia, la contabilidad de los Ingresos y Egresos municipales y que se prevean las denuncias respectivas por el Tesorero, o que si no las presenta éste sea responsable de resarcir los daños al pecunio público; supervisar que la tesorería publique el informe trimestral del corte de caja; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la ley y el reglamento respectivo;

- III. **Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo:** Le corresponde coadyuvar mediante propuestas debidamente sustentadas en el desarrollo económico y social del municipio; y organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del municipio; elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la ley y el reglamento respectivo;

- Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo:** Le corresponde coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación se establezcan impulsando en el ámbito de su competencia la participación social en la construcción y conservación de centros educativos y culturales; presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la ley y el reglamento respectivo;

- V. **Comisión de la Mujer, Juventud y el Deporte:** Le corresponde promover la perspectiva de equidad e igualdad de géneros; fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso a las y los jóvenes a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación; elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la ley y el reglamento respectivo;

- VI. **Comisión de Salud y Asistencia Social:** Le corresponde promover la integración y aplicación de programas de salud pública en el municipio; y plantear acciones sociales de

- combate al alcoholismo, drogadicción, prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad humana; así como plantear estrategias propiciadoras del cambio de criterios sociales para llevar a un status de superación a los conflictos intergrupales para alcanzar el bien común abatiendo los escalones de la desventaja entre grupos en estado de vulnerabilidad;
- VII. **Comisión de Ecología:** Le corresponde promover la integración y aplicación de programas y acciones necesarias para la protección del medio ambiente en el territorio municipal y preservar los recursos naturales; cuidar lo relativo al control de emisión de sustancias tóxicas o nocivas a la atmósfera por las empresas o particulares; así como lo relativo a aguas en general considerando los ríos, arroyos, manantiales que atraviesan o existen en el municipio; y verificar que la emisión de ruidos, polvos, gases y demás materiales que resulten molestos o perjudiquen al medio ambiente se emitan dentro del marco de las normativa aplicable; verificando que las zonas de impacto por conurbación de otros municipios estén debidamente atendidas en estos aspectos por lo que deberá y orientar el ordenamiento de los ecosistemas municipales con la congruencia de las políticas estatal y federal pertinentes; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la ley y el reglamento respectivo;
- VIII. **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:** Le corresponde proponer acciones que permitan mejorar la infraestructura de la obra pública municipal en todas sus vertientes, e impulsar el ordenamiento territorial a través de las obras que se construyan para mejorar de manera integral el nivel de vida de los habitantes del municipio, pero atendiendo en todo momento al entorno ecológico, cuidando la imagen urbana en toda obra de construcción o remodelación; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la ley y el reglamento respectivo;
- IX. **Comisión de Fomento Industrial y Comercio:** Le corresponde generar acciones para la promoción de inversiones encaminadas a favorecer el desarrollo sostenible y sustentable del municipio; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la ley y el reglamento respectivo;
- X. **Comisión de Desarrollo Rural:** Le corresponde coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que en materia de desarrollo rural emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la ley y el reglamento respectivo;
- XI. **Comisión de Acceso a la Información Pública:** Le corresponde vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública y orientar sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento; elaborar y proponer el informe anual correspondiente, al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la ley y el reglamento respectivo; y,
- XII. **Comisión de Servicios Públicos Municipales:** Le corresponde vigilar el funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales en general; y, presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y, tendrá además las funciones, facultades y atribuciones que le señale la ley y el reglamento respectivo.
- Además el Ayuntamiento podrá autorizar la creación de las demás comisiones que en el ámbito de la competencia municipal se requieran por el Ayuntamiento, con carácter de permanentes o transitorias, estableciendo quien las presidirá y en este caso las funciones específicas a realizar o bien se debe emitir para ello un reglamento transitorio, pero en ningún caso se podrá crear un órgano de fiscalización especializado para supervisar un acto que ha venido desarrollándose permanentemente, en este caso se dará vista a la autoridad ministerial correspondiente; lo anterior es así, en razón de que todo acto ha de ser juzgado con las leyes que existen previamente al acto ilícito administrativo o penal conforme lo mandan los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 44. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 177, 178, 179, 180, 181, 182, de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán y sus municipios y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de sesiones y funcionamiento de comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 45. El Presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del municipio.

Artículo 46. Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de gobierno municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 47. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos

que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 48. Lo no previsto en las disposiciones o normas municipales, no liberan al Ayuntamiento de emitir una resolución administrativa sobre las controversias que planteen los particulares. a falta de disposición legal expresa, las resoluciones se dictarán conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y de acuerdo a los principios equidad social.

Artículo 49. Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

La delimitación de la materia que regulan;

- I. Los sujetos obligados, así como derechos y obligaciones;
- II. Los sujetos sobre los que recae la regulación;
- III. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- IV. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- V. Sanciones; y,
- VI. Vigencia.

Artículo 50. En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Ayuntamientos previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que el proyecto fue analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación, por mayoría de votos; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para su observancia. el desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno

de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 51. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 52. La falta de conocimiento de las normas administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Gabriel Zamora, no liberan al ciudadano de su observancia, cumplimiento y sanción, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta las situaciones de extrema pobreza y el analfabetismo de las personas, podrá eximirlos de las sanciones a las que pudiera ser acreedora o de ser posible conceder un plazo para que las cumplan.

Artículo 53. Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual, el Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 54. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva y que sea adecuada a las situaciones sociales y circunstancias contemporáneas.

Artículo 55. Es obligación del Ayuntamiento por conducto de la dirección de prensa y comunicación social, difundir entre las distintas áreas administrativas y a la ciudadanía en general, los reglamentos municipales a través de los medios de orientación e información idóneos, a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 56. La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 57. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará con las dependencias y entidades, que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes.

Artículo 58. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, las cuales se denominarán secretarías, coordinaciones, unidades de servicios, entidades y unidades administrativas, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán organismos públicos descentralizados o comités, institutos o coordinaciones.

Artículo 59. Las dependencias y entidades, deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al Organigrama de la Administración Pública municipal de Gabriel Zamora.

Son entidades, aquellos organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal. Son unidades administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un lugar servicios o actividades municipales.

Artículo 60. El Ayuntamiento de Gabriel Zamora, para prestar los servicios públicos municipales y realizar las funciones administrativas se sujetará bajo la siguiente organización.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA

Artículo 61. La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponderá al Presidente en quien recae el mando del gobierno y la representación al exterior del municipio, conforme a los mandatos normativos y a los acuerdos que en estos aspectos emita en sesión de Cabildo.

Artículo 62. Son facultades del Presidente que le otorga el presente Bando:

- I. Ser jefe del municipio y del gobierno; por tanto, representará al Ayuntamiento en los términos que manda la Ley Orgánica Municipal;
- II. Someterá a consideración del Ayuntamiento las iniciativas en términos de este Bando;
- III. Promulgará y ordenará publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- IV. Informará en Sesión Pública y solemne sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal;
- V. Ejercerá el mando de la fuerza pública incluido transito del municipio;
- VI. Tendrá mando directo sobre todos los servidores públicos nombrados por él, y de aquellos que tomen protesta en sesión de Cabildo;
- VII. Propondrá al Ayuntamiento los miembros de las comisiones;
- VIII. Propondrá la integración de nuevas comisiones;
- IX. Formulará al Ayuntamiento las propuestas de designación y privación del cargo del Secretario y Tesorero municipales;

- X. Ordenará y supervisará el cumplimiento de las acciones y programas que le correspondan a cada uno de los entes que integran el gobierno municipal;
- XI. Fomentará y organizará la participación ciudadana;
- XII. Otorgará y cancelará poderes amplios y específicos para el despacho de los asuntos administrativos y operación del gobierno municipal que sean de su competencia, exceptuados los que otorgue el Síndico;
- XIII. Celebrará convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios para la operación del gobierno municipal y su administración;
- XIV. Presidirá las comisiones y comités que la normativa le señale;
- XV. Vigilará la correcta administración del presupuesto y patrimonio municipal junto con el Síndico;
- XVI. Nombrará y privará cuando proceda, del cargo a los servidores públicos municipales; y,
- XVII. Es el único representante de los actos cívico-militares en el municipio, pero podrá delegar en sus subalternos la representación.

Artículo 63. La Presidencia Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- I. Secretaría particular, la cual será la responsable del manejo de:
 - A) Agenda;
 - B) Relaciones públicas;
 - C) Atención ciudadana;
 - D) Coordinación administrativa; y,
 - E) Protocolo, giras y logística;
- II. Comunicación Social, la cual será la encargada de:
 - A) Medios digitales;
 - B) Prensa; y,
 - C) Análisis.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SINDICATURA

Artículo 64. El Síndico es el representante legal del municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal, y podrá ejercer representación de actos políticos cuando le sean delegados por el Presidente o el Ayuntamiento, mediante el instrumento legal que así lo establezca.

Artículo 65. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las Sesiones del Ayuntamiento y en uso y ejercicio de sus facultades generales en defensa de la población del municipio;
- II. Ejercer la representación legal del Ayuntamiento en los litigios de que sea parte y delegar la misma, otorgando poderes y mandatos para la atención de los asuntos del municipio;
- III. Proponer iniciativas sobre reglamentación municipal y demás disposiciones administrativas necesarias; y, si advierte fallas normativas propondrá la forma de su integración;
- IV. Vigilar la correcta recaudación y ejercicio de los recursos financieros del municipio y suscribir, en su caso, los estados financieros que rinda el gobierno municipal;
- V. Supervisar la correcta operación del patrimonio municipal atendiendo el destino para el que fueron establecidos;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el municipio; y,
- VII. Vigilar que oportunamente se presenten al Congreso del Estado, las cuentas de Tesorería Municipal; y, que todos los ingresos, así como las multas por infracciones, ingresen a la tesorería.

Artículo 66. La Sindicatura debe prever mecanismos de difusión que permitan mantener, informados a los servidores públicos y a la sociedad en general, sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el municipio.

En acciones conjuntas con el Presidente Municipal deberá suscribir, los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública; vigilará conjuntamente con el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al municipio el artículo 130 de la Constitución Federal.

Artículo 67. Para el cumplimiento de sus funciones la Sindicatura, contará con la siguiente estructura:

- I. Oficina del abogado general del Ayuntamiento que será responsable de:
 - A) Asuntos Jurídicos Internos;
 - B) Contencioso Laboral;
 - C) Asuntos Jurídicos Administrativos;
 - D) Asuntos Jurídicos Fiscales;
 - E) Asuntos Jurídicos Electorales;
 - F) Contencioso Administrativo y Fiscal;

- G) Contencioso Civiles y Penales;
- H) Contratos, Convenios y Acuerdos Internacionales;
- I) Derechos Humanos y Políticas Públicas;
- J) Mediación y Conciliación; y,
- K) Validación de Contratos y Convenios.

- II. Responsable de Patrimonio, la cual se encargará de:
 - A) Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo 68. La oficina del abogado general del Ayuntamiento, tendrán las facultades, funciones y atribuciones que se señalen en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REGIDORES

Artículo 69. Los Regidores, son los representantes de la comunidad en el Ayuntamiento y son portadores de la voluntad popular, asimismo velarán por los intereses de los ciudadanos.

Corresponde a los Regidores del Ayuntamiento de Gabriel Zamora;

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Ayuntamiento, rindiendo los informes correspondientes acorde a la normativa vigente en la materia;
- III. Vigilar que la Administración Pública Municipal, cumpla con las disposiciones que le establecen la normativa aplicable, así como con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación de los acuerdos, iniciativas, circulares, así como reglamentos del Ayuntamiento y demás disposiciones administrativas aplicables;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a consideración al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financieros y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Supervisar y vigilar el correcto funcionamiento y administración de los sectores centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- IX. Proponer el diseño, planeación y ejecución de las medidas pertinentes ante la Contraloría Municipal, para velar por el adecuado ejercicio de los recursos públicos;

- X. Atender las peticiones y solicitudes de los ciudadanos, incluyendo apoyos y subsidios, ya sea directamente con los recursos que estén autorizados en el presupuesto de egresos o mediante la gestión ante las entidades y dependencias de la administración municipal; y,
- XI. Ejercer las facultades y atribuciones que dispongan las leyes, este Bando de Gobierno Municipal de Morelia, los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 70. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde dar seguimiento de los acuerdos de Sesión de Cabildo, asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes foliarlas, sellarlas y resguardarlas.

Artículo 71. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría del Ayuntamiento, contará con la siguiente responsabilidad:

- A) Certificaciones Municipales;
- B) Prevención y Vinculación con la Sociedad; y,
- C) Actas y Acuerdos de Cabildo, de Comisiones y Enlace Legislativo.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 72. El Ayuntamiento Administrará libremente su hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local y la Ley Orgánica, siendo el área responsable de ello la Tesorería Municipal, la cual tendrá al frente un Tesorero único responsable frente al Ayuntamiento, Presidencia y ciudadanía de los manejos de los recursos públicos económicos del municipio, el cual podrá ser supervisada en todo momento por la Sindicatura, para que esta a través de la oficina del abogado general del Ayuntamiento, establezca los dictámenes legales que conforme a derecho procedan sobre los actos ejercidos por la Tesorería respecto del buen o mal manejo de los dineros públicos.

Artículo 73. Para ser Tesorero Municipal se requiere, además de los requisitos que marca este Bando tener experiencia en el ramo de al menos 2 años, para garantizar a la ciudadanía profesionalismo y un perfil idóneo y tener título a fin al cargo.

Artículo 74. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles; y deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como, las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Los titulares de las dependencias y entidades que tengan a su cargo

la ejecución de los programas y la aplicación del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regulen el manejo y la aplicación de los recursos públicos de origen federal, estatal y municipal; así como las reglas de operación y lineamientos de los programas, los reglamentos municipales, acuerdos administrativos, manuales y procedimientos establecidos para ello y, en general toda la normatividad que aplique al proceso de planeación, programación, presupuestación, manejo y aplicación de los recursos públicos, control y evaluación de la función pública, transparencia y rendición de cuentas, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 75. Corresponde al Tesorero Municipal por mandato de este Bando:

- I. Ser responsable de la Administración Financiera y Operación Fiscal del Ayuntamiento;
- II. Vigilar que la recaudación de las contribuciones, impuestos, derechos, aportaciones, aprovechamientos y productos y toda aquella que corresponda al municipio se recaude debidamente;
- III. Integrar al ejercicio los montos de las participaciones federales, estatales y los ingresos que se establezcan a favor del municipio;
- IV. Elaborar los proyectos de Ingresos y Egresos que corresponda en cada ejercicio fiscal y someterlo oportunamente a consideración del Síndico, para que este lo acuerde con el Presidente, y, en su caso, presentarlo como iniciativa ante el Congreso del Estado;
- V. Ejercer el gasto público atendiendo a los principios de racionalidad, legalidad, transparencia y máxima publicidad;
- VI. Dar vista a quien ejerza funciones de contraloría por las irregularidades administrativas detectadas; y,
- VII. Aquellas que se determine en el Reglamento respectivo para dar mayor operatividad a la Tesorería.

Artículo 76. La Tesorería, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

- I. Contador Interno encargado de:
 - A) Formulación de análisis del presupuesto basado en resultados; y,
 - B) Control presupuestal.
- II. Encargadas de cajas de Ingresos, que serán las responsables de cobrar:
 - A) Recaudación;

- B) Impuestos inmobiliarios; y,
- C) Catastro.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 77. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo estarán a cargo del Contralor Municipal, quien coadyuvará a efecto de obtener una sana y correcta rendición de cuentas y al adecuado establecimiento del régimen de responsabilidades de los servidores públicos municipales.

El Contralor Municipal:

- I. Vigilará la correcta aplicación del gasto público;
- II. Realizará auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Propondrá normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Verificará que la administración municipal cuente con inventario y registro correcto de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como en lo referente a la obra pública;
- V. Vigilará que las Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos de los Bienes del Ayuntamiento, así como la Adjudicación y Contratación de Obra Pública se realicen conforme a las leyes aplicables;
- VI. Participará en la entrega – recepción de las dependencias y entidades de la Administración Municipal;
- VII. Recibirá las denuncias y observaciones y les dará el trámite correspondiente; y,
- VIII. Formular y presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual y un informe sobre el cumplimiento del mismo.

Son requisitos para ser Contralor Municipal:

- I. Ser ciudadano Michoacano en Pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en la áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas;
- III. Tener experiencia profesional de al menos dos años de ejercicio;
- IV. No haber sido dirigente de partido político, ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones;
- V. No haber desempeñado cargo o comisión durante la Administración Municipal para la que se elige ni en la inmediata anterior; y,
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 78. La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus funciones desempeñara las siguientes actividades:

- I. Auditoría Financiera a la Administración Pública Municipal y entidades descentralizadas;
- II. Auditorías Oficiales;
- III. Supervisión de Obra Pública;
- IV. Auditorías en obras;
- V. Recepción de denuncias y atención ciudadana; y,
- VI. Control y seguimiento de investigaciones.

Artículo 79. En el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que para tal efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las dependencias base de la estructura municipal, así como las dependencias de apoyo con las que contara la Presidencia Municipal.

Artículo 80. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias podrán contar con coordinaciones, direcciones, departamentos y áreas administrativas, que estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el reglamento de organizaciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 81. Las dependencias municipales, así como sus organismos descentralizados o entidades, que generen servicios, podrán percibir por conducto de la Tesorería Municipal y durante el ejercicio fiscal del año correspondiente, los ingresos que se obtengan por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 82. Las entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los acuerdos de creación y/o reglamentos internos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

Artículo 83. Son auxiliares de la autoridad los jefes de tenencia, encargados del orden, jefes de manzana, quienes ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz, la seguridad de los habitantes.

Se elegirá un encargado del orden por cada localidad y cuando así se justifique, por cada colonia o asentamiento pertenecientes a otra.

Los auxiliares de la autoridad no tendrán el carácter de funcionarios públicos y no podrán desempeñar cargos en la administración municipal durante su encargo.

Artículo 84. Las autoridades auxiliares de la autoridad durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdos expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Los auxiliares de la autoridad serán electos en los términos del reglamento respectivo para el término de la administración municipal. La renovación de los auxiliares de la autoridad se hará en los primeros noventa días de cada administración municipal. Los auxiliares de la autoridad seguirán desempeñando su cargo hasta, en tanto, se elija a quien deba sustituirlos.

Las faltas temporales de las autoridades serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 85. Los jefes de tenencia están obligados a enviar un informe anual de labores, por escrito durante la primera quincena del mes de noviembre.

Artículo 86. La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica; sin embargo, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión.

Cumplidos los requisitos que establecen las bases de este capítulo, los jefes de manzana serán designados por el Ayuntamiento.

Son requisitos para ser auxiliar de la autoridad:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar;
- III. Ser vecino de la demarcación donde ejerza su encargo, al menos un año antes de ser electo;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No ser dirigente de partido político ni haber sido candidato a puesto de elección popular en la elección inmediata anterior;
- VI. No ser funcionario público;
- VII. No ser ministro de culto religioso; y,
- VIII. Contar con instrucción básica.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 87. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana a través de consejos, comités, comisiones, juntas,

patronatos u cualquier otra figura, con el objetivo de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio.

Artículo 88. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales del municipio.

Artículo 89. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 90. En cada uno de los reglamentos que expida el Ayuntamiento, se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de participación ciudadana que sean convenientes para fortalecer la Administración Pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 91. La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana.

Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 92. La Secretaría del Ayuntamiento, tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE GABRIEL ZAMORA

Artículo 93. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un órgano descentrado de la Presidencia Municipal y se integrará de la siguiente forma:

- A) Un Presidente.

Artículo 94. El Presidente tendrá el carácter de honorario la naturaleza será consultiva, y no podrán realizar ninguna acción ejecutiva o de autoridad.

Artículo 95. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con una dirección general que desarrollará las funciones que establezcan las leyes, los reglamentos y las que le encomiende el Presidente Municipal. Contará con los siguientes servicios:

- I. Protección;
- II. Regulación;
- III. Atención a menores y adolescentes en riesgo;
- IV. Cultura de discapacidad;
- V. Programas alimentarios;
- VI. Programas comunitarios; y,
- VII. De atención social.

Las funciones específicas de las direcciones y del personal, estarán contenidas en el reglamento correspondiente.

TÍTULO OCTAVO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 96. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales; y los debe proporcionar ejecutando las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, pudiendo en su caso concesionar los mismos o apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

Artículo 97. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

Artículo 98. Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de la dependencias, entidades y unidades administrativas en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 99. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, previa aprobación del cuerpo colegiado.

Toda concepción que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 100. En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicio, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios.

La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del municipio, mediante concurso público.

Artículo 101. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese cuerpo colegiado, debiendo reservarse de la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

Artículo 102. El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el estado, la federación y con otros municipios, para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. Son servicios públicos que presta el municipio:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Panteones;
- IV. Rastros;
- V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;
- VI. Infraestructura de ciclovías y andadores;
- VII. Seguridad pública, y transito; protección civil y bomberos;
- VIII. Salud pública;
- IX. Agua del cerro;
- X. Protección a los animales en general;
- XI. Información pública;
- XII. Asistencia a la sociedad;
- XIII. Desarrollo integral de la familia; y,
- XIV. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por reglamentación o acuerdo de Cabildo a propuesta del Presidente.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES

Artículo 104. Para garantizar la mayor eficiencia y las mejores condiciones disponibles al adjudicar los contratos mediante los cuales la Administración Pública Municipal adquiera bienes y servicios o ejecute obra pública, se crea un comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, cuyo funcionamiento por especialización se dividirá en:

- I. Comité de Adquisiciones, que tendrá competencia para determinar de qué proveedores se obtendrán los bienes y

- servicios que el Ayuntamiento requiere en los términos de las leyes respectivas; y,
- II. Comité de Obras Públicas, que tendrá competencia para adjudicar los contratos de Obra Pública en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 105. El Secretario de Ayuntamiento tendrá a su cargo las Adquisiciones de Bienes y Servicios, así como las Adjudicaciones de Contratos de Obra Pública de acuerdo con los fallos de los comités a que hace referencia el artículo anterior y procederá a la celebración de los contratos respectivos en los términos de las leyes aplicables, incluyendo los casos de excepción en que la determinación de los proveedores o ejecutores se autorice en forma directa.

Artículo 106. El Comité de Adquisiciones se integra por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario de Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. Un Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas;
- VII. El Contralor Municipal; y,
- VIII. El Abogado General.

Artículo 107. El Comité de Obras Públicas se integra por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario de Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. Un Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas;
- VII. El Contralor Municipal; y,
- VIII. El Abogado General.

Artículo 108. En el Comité de Adquisiciones y en el Comité de Obras Públicas participarán en forma permanente, con voz, pero sin voto, el Contralor Municipal y el Abogado General del Ayuntamiento.

Artículo 109. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que rijan el funcionamiento de los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, considerando lo siguiente:

- I. Las sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas;
- II. Las sesiones serán válidas cuando esté presente el Presidente y más de la mitad de sus integrantes;
- III. Los titulares de dependencias de la administración municipal podrán designar a un servidor público que los supla en sus ausencias;
- IV. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; y,
- V. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 110. Las entidades de la administración pública descentralizada establecerán comités para la adquisición de bienes y servicios y para la adjudicación de contratos de obra pública en forma análoga a lo dispuesto en este Bando.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Artículo 111. En cuanto a proponer las iniciativas en Sesión de Cabildo ya sea de reglamentos, acuerdos, ordenanzas, circulares u otra, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores;
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento; y,
- V. Los ciudadanos, cuyas iniciativas pasarán, desde luego, a la comisión respectiva.

Artículo 112. A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:

- I. En Sesión de Cabildo se dará el uso de la voz al proponente para que la presente. En el caso de las iniciativas de ciudadanos, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Pleno y el Presidente Municipal la turnará a comisiones;
- II. Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento;
- III. Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata;
- IV. Las comisiones informarán en Sesión de Cabildo de las iniciativas cuya improcedencia dictamine; y, los Acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por el Presidente Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 113. El Ayuntamiento, con base en la planeación nacional y estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulará y aprobará y publicará su plan de desarrollo municipal dentro de los primeros 4 cuatro meses de su gestión conforme al artículo 107 de la ley orgánica. El Ayuntamiento elaborara el plan de desarrollo municipal y los programas que de este se deriven, en forma democrática y participativa, adoptando la agenda 2030 de desarrollo sostenible de la organización de las naciones unidas.

Artículo 114. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos generales siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que se realice por la Administración Municipal;
- II. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del municipio; y,
- V. Definir las actividades de toda la Administración Pública Municipal, estableciendo las formas de coordinación entre ellas.

Artículo 115. La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de las dependencias, entidades y unidades administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 116. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Gabriel Zamora, podrá invitar a ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las administraciones sociales del municipio y emitir sus propuestas y opiniones sobre los planes municipales.

También podrá incorporar a miembros de los consejos de participación ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 117. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal que establezca los avances de la planeación y las facultades de las autoridades involucradas.

La Planeación será permanente y constituirá un medio de utilización

eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del municipio en beneficio de la población.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 118. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1 y 3 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- IV. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieren los programas de salud pública en el municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud en el municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud y/o sistema municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; y,
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud.

Artículo 119. La Comisión de Salud Municipal del Ayuntamiento tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 120. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir el fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

Artículo 121. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la ley de educación.

Artículo 122. El Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social del Ayuntamiento, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la población del municipio, conforme a los dispuesto en el artículo 10; XVI de la Ley Orgánica, XIV impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de salud.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 123. El Ayuntamiento, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; y,
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

Artículo 124. El Ayuntamiento formulará y expedirá los reglamentos y demás disposiciones administraciones para regular el desarrollo urbano del municipio.

Artículo 125. Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 126. Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 127. Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 128. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 129. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal de Desarrollo Urbano y Turismo promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al ambiente en el municipio.

Artículo 130. El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores

social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 131. El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentren debidamente registrada conforme a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como la preservación de los ecosistemas, para lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme en la ley señalada.

Artículo 132. El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del municipio de Gabriel Zamora, establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esa materia.

Artículo 133. Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales.

Artículo 134. El Ayuntamiento adoptara las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 135. El Ayuntamiento ejercerá a través de sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en la ley estatal, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 136. El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 137. Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el municipio, tanto público como privado, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 138. El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 139. Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del municipio, el Ayuntamiento deberá:

I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;

- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacidad de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los vecinos del municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el municipio, en coordinación con las dependencias estatal y federal respectiva;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los actores educativo, social, y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacidad que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y,
- VIII. Expedir los reglamentos correspondientes que permiten el desarrollo y el fomento económico del municipio.

Artículo 140. En el municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 141. Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el reglamento respectivo. En el caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la dependencia municipal encargada de expedir licencias.

Quedan prohibidos los establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, a buenas costumbres o al sano esparcimiento de la población.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 142. Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el municipio, para este efecto, podrá coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de esas conductas.

Artículo 143. El Ayuntamiento expedirá el reglamento de orden público con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 144. A todo individuo que, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpan el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 145. Para los efectos de este Bando, por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 146. Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la autoridad municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 147. Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tiene el derecho a comunicarse por vía telefónica con sus familiares o personas de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 148. Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 149. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se sancionarán de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación por escrito, consistente en la advertencia que la autoridad municipal hace al ciudadano, explicándole las consecuencias de la falta administrativa que cometió, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo de las sanciones que se le impondrían en caso de reincidencia;
- II. Multa de cinco a doscientos días de salario mínimo vigente en el municipio de Gabriel Zamora. Si el infractor de los reglamentos administrativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos administrativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;

- III. Arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas;
- IV. En trabajo a favor de la comunidad, que consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social este trabajo se llevará a cabo en jornadas y horarios de labores asignadas a cada institución pública;
- V. Suspensión temporal de obra y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. La indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes aplicables al caso concreto.

Artículo 150. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 151. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 152. El Ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 153. Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión, puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en la que pudieran incurrir.

Artículo 154. Las sanciones serán impuestas por el titular de la dependencia que se especifique en el reglamento respectivo.

Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO CUARTO CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIOS DE APREMIO

Artículo 155. El Ayuntamiento, podrá emplear, para hacer cumplir sus determinaciones o resoluciones, los siguientes medios de apremio:

- I. Auxilio de la fuerza pública;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y,

- III. Suspensión en sus funciones por un periodo mayor de tres días, tratándose de servidores públicos.

Artículo 156. Sanciones al personal. - Las faltas que cometa el personal de la administración pública, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 157. Citación de personas.- El Presidente, el cuerpo de Regidores y el Síndico o cualquier otra autoridad municipal, que inicie un procedimiento administrativo podrá citar para que declaren sobre los hechos que se averigüen, a las personas que por cualquier concepto participen en ellos o aparezca que tengan datos sobre los mismos; de igual forma se citará a personas a una audiencia conciliaria para que deliberen sus problemas, siempre y cuando los hechos que se denuncian no constituyan delitos penales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 158. El particular afectado por los actos y resoluciones de la autoridad que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán optar por interponer el recurso de revisión previsto en este capítulo, se exceptúan los actos que persigan un fin declarativo de la autoridad administrativa.

Artículo 159. El recurso de revisión se substanciará conforme a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y en lo previsto en los artículos 216, 217,218,219, 220 y 221, de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal de Gabriel Zamora, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147, y 149 de la Ley Orgánica.

Artículo Segundo. Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Gabriel Zamora, publicado en el tomo CLXXIV, número 5, segunda sección, de fecha miércoles 18 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. La reglamentación, acuerdos y circulares derivadas del Bando que se abroga continuarán en vigencia en lo que no se opongan al presente Bando.

Artículo Cuarto. El Ayuntamiento expedirá, en los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Bando las normas que regulen los comités de obras públicas y adquisiciones.

Artículo Quinto. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos en trámite continuarán con la reglamentación vigente, pero se ajustarán en lo posible a la aquí expedida hasta su término.

Artículo Sexto. las presentes reformas y acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Séptimo. Dese cuenta al Secretario del H. Ayuntamiento de Gabriel Zamora, para su debida publicación y efectos legales procedentes.



ORGANIGRAMA DEL
MUNICIPIO DE GABRIEL ZAMORA



